

RESUMEN NO TECNICO

AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA “MILLARES DE PEREZ” EN EL T.M. DE PUEBLONUEVO DEL GUADIANA (BADAJOZ)

PROMOTOR:
ALFONSO PEREZ RODRIGUEZ

PARCELA N°51 POLIGONO N°680
PUEBLONUEVO DEL GUADIANA

RESUMEN NO TECNICO

AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA MIXTA

1. OBJETO DEL PROYECTO

Se redacta el presente proyecto de **Ampliación de la explotación porcina “Millares de Pérez”** a petición de su promotor D. Alfonso Pérez Rodríguez, con D.N.I. 76.223.180-F y domicilio a efectos de notificaciones en C/Poeta Miguel Hernández nº13 – 2º A de Montijo (Badajoz).

El objeto del proyecto es definir la obra civil e instalaciones para la puesta en funcionamiento la ampliación para el alojamiento final de 740 madres reproductoras y 2 verracos. Las instalaciones se ubicarán en el término municipal de Pueblonuevo del Guadiana (Badajoz), en una finca de 5,58 ha, situada en el polígono 680, parcela 51, propiedad de D. Alfonso Pérez Rodríguez.

De acuerdo con la normativa en vigor (Ley 16/2015 y Decreto 81/2011), se realiza el presente documento “Resumen No Técnico” donde se desarrollan todos aquellos puntos de obligado cumplimiento para la tramitación de las licencias de actividad y medio ambiente incluidas en la Autorización Ambiental Unificada (AAU).

La actividad y explotación proyectada se encuentra descrita dentro del Anexo V de la Ley 16/2015:

1. **GRUPO 1 – APDO. G:** Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:
 - 1.1 En el caso de que una actividad incluya varias de las orientaciones productivas indicadas el límite establecido será de 150 UGE (Unidades Ganaderas Equivalentes), que se aplicará a la suma de las UGE correspondiente a las distintas orientaciones presentes.

Tipo Animales	Capacidad Actual (Nº Animales)	Ampliación Objeto Proyecto	Capacidad TOTAL Tras Ampliación	Nº U.G.E. Totales
Reproductoras	300	440	740	296,00
Verracos	7	-5	2	0,80
Cebo	88	-88	0	0,00
TOTAL				296,80

Se descarta la inclusión de la actividad de las relacionadas en el Anexo IV de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puesto que el límite establecido a aplicar correspondiente a la suma de las UGE de las distintas orientaciones presentes, no llega a las 300 UGE (Unidades Ganaderas Equivalentes).

2. LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA

Las instalaciones se localizan en las siguientes parcelas del T.M. de Pueblonuevo del Guadiana (Badajoz):

POLIGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE	USOS
680	51	2, 8, 11 y 15	3,2350 ha.	Tierras de labor regadío
680	51	4	2,2632 ha.	Improductivo
680	51	16	0,0808 ha.	Tierras de labor regadío
TOTAL			5,58 ha.	

El acceso principal a la propiedad desde la parte noreste del núcleo urbano de Pueblonuevo del Guadiana (Badajoz), tras cruzar el paso elevado sobre la vía férrea. Parte un camino en su margen derecho (ver foto) que discurre paralelo a la vía del tren en su margen izquierdo. Tras 350 m de recorrido, parte un camino particular que llega hasta la parcela de la propiedad.



Otro acceso se produce desde la pista asfaltada paralela al Canal de Montijo.



La parcela en línea recta, al casco urbano de Alcazaba se encuentra a una distancia de 1.720 m. aproximadamente.

Las coordenadas UTM - Huso 29 – ETRS 89:

- o X: 696.530,63 m.
- o Y: 4.312.283,32 m.

Coordenadas geográficas:

- o Latitud: 38° 56' 14,92" N
- o Longitud: 6° 43' 56,99" W

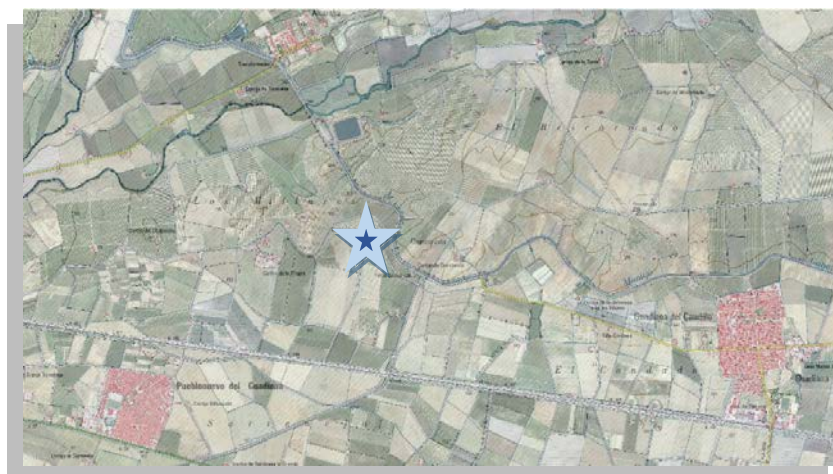


FOTO N°2: Plano Localización de las Instalaciones.

2.1 CALIFICACION URBANÍSTICA DE LA PARCELA

Según las normas subsidiarias y la ubicación de la misma reflejada en el Plano n°2 del presente anejo a la memoria, nos encontramos en un SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION ESPECIAL (SNU-P) constituida actualmente por usos de labor de regadío.

Dentro de esta calificación, nos encontramos con la categoría de zona calificada como SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION ESPECIAL (SNU-P), y a su vez perteneciente a la variedad de SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA (SNU-PA).

Según el art. 2.1.51 de las normas, se consideran AREAS DE PROTECCION AGROPECUARIA:

“...todas las fincas rústicas en producción, o susceptibles de ella, destinadas a la agricultura de secano o regadío, a cultivos experimentales o especiales, a la horticultura, al aprovechamiento forestal o maderero, a las explotaciones pecuarias o piscícolas, y a la caza y a la pesca, salvo informe del Órgano de la Administración competente en la materia objeto de protección, del que se deduzcan la no necesidad de tal protección para la finca de que se trate.”

Según estas normas subsidiarias (art. 3.5.8), se establecen los siguientes usos para este suelo:

1. Usos característicos:

El **uso característico** de estas áreas se restringirá al estrictamente necesario para el mantenimiento de las condiciones naturales propias que implican su protección. Corresponden a esta área de protección:

- 1) Agrícola
- 2) **Pecuario.**

2. Usos permitidos o compatibles:

Serán **usos compatibles** con el característico, siempre que no supongan una alteración de los valores objeto de protección, y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, asegurándose en todo caso el cumplimiento de las legislaciones y procedimientos sectoriales pertinentes, los que se señalan explícitamente como usos permitidos. A saber:

1. Actividades relativas a la ejecución y mantenimiento de las redes de transporte y de los servicios infraestructurales que no supongan limitación o perjuicio del uso característico.
2. Enseñanza de especialidad agrícola.
3. Uso residencial unifamiliar, restringido al de las viviendas destinadas a residencia familiar permanente de los titulares de los terrenos o de sus arrendatarios.

Serán incompatibles los restantes usos no incluidos en los anteriores.

A continuación, se resume la Ficha Urbanística justificativa de los parámetros que figuran en las NN.SS.:

Parámetros	NN.SS. Pueblonuevo del Guadiana (Badajoz)	Proyecto	Apto
Uso y actividades permitidas (Art. 2.1.51)	- o Agrícola – pecuaria - o Forestal, caza o pesca.	o Actividad pecuaria (naves de cría de ganado porcino)	SI
Zonificación (Art. 3.5.1)	o Varias	o Suelo no urbanizable de protección especial: agropecuaria (SNU-PA)	SI
Separación a núcleos de población	-	1.720,00 m.	SI
Distancia Linderos Mínima (Art. 3.5.8. 3ª)	10,00 m.	12,99 m.	SI
Distancia Mínima Caminos	10,00 m.	96,20 m.	SI

Nº Máximo de Plantas (Art. 3.5.8. 3ª)	2	1	SI
Altura Máxima de la Edificación (Art. 3.5.8. 3ª)	Adecuada a las necesidades	4,00 m.	SI
Edificabilidad Máxima (Art. 3.5.8. 3ª)	1 m² por cada 20 m² (5,00 %)	0,76 m² por cada 20 m² (3,80 %)	SI
Superficie Mínima de la parcela (Art. 3.5.8. 3ª)	25.000,00 m²	55.856,00 m²	SI
Distancia mínima a cauces	100,00 m.	262,70 m.	SI

En cuanto a la **NORMATIVA SECTORIAL** de la propia actividad:

Parámetros	Decreto 158/1999	Proyecto	Apto
Distancia Mínima Núcleos Población	1.500,00 m.	1.720,00 m.	SI
Distancia Mínima Otras Exp. Porcinas (Industriales TIPO II)	600,00 m.	>2.000,00 m.	SI
Distancia a Ctra. (EX209)	>25,00 m.	2.190 m.	SI
Distancia Cursos Agua, Pozos o Manantiales	100,00 m.	262,70 m.	SI

Por todo ello se puede afirmar que se cumplen todos los requisitos establecidos en las NN.SS. de Pueblonuevo del Guadiana, por consiguiente, no existe ningún impedimento para que las construcciones necesarias para la ejecución del proyecto no sean objeto de obtención de la licencia de obras.

2.2 ANTECEDENTES, SITUACION ACTUAL E INFRAESTRUCTURAS

En la parcela objeto de las obras hay actividad ganadera, concretamente una explotación porcina con dos naves ya existentes y varios patios con refugios (8) (de 663,40, 95,04 y 400,58 m² respectivamente) de madres reproductoras y de cebo, diseminadas según planos de situación y parcela. Se resumen a continuación las instalaciones actuales que están ejecutadas y en funcionamiento:

INSTALACION / EDIFICACION	DESCRIPCION
Nave nº1 (2 aguas)	55,20 x 12,00 m. (Sup. Útil: 633,40 m ²)
Nave nº2 (1 agua) – Tipo Cobertizo	20,00 x 5,00 m. (Sup. Útil: 95,04 m ²)
8 Refugios (varias tipologías)	Sup. Útil: 400,58 m ²
Fosa de Purines nº1	19,80 x 5,00 x 2,50 m. (247,50 m ³)
Patios Ejercicio (Varios según ubicación de refugios)	8 Patios (Sup. Total = 3.348,00 m ²)
Estercolero	6,30 x 2,70 x 2,00 m. (34,02 m ³)
Lazareto	12,00 x 5,40 m. (Sup. Útil: 61,36 m ²)
Pediluvios Desinfección	Entradas a las Naves
Aseo – Vestuario	Anterior a las naves. Junto al cortijo.

Estas naves e instalaciones, que fueron construidas a principios de inicio de siglo, estando las mismas en su debido funcionamiento. Cuenta con sus debidos vados sanitarios, pediluvios, estercolero y una fosa de purines conforme a la legislación en vigor.

Debe mencionarse que existe hidrante o toma de agua de riego desde la cual se suministra el agua a las instalaciones existentes y en un futuro, a las proyectadas.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD, CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA TECNICO - SANITARIA

Para la ampliación de la actividad de la explotación, se diseñarán nuevas instalaciones dentro de la explotación. La actividad de cebo desaparecerá, así como disminuirá el número de animales destinados al recelo de las hembras (verracos). Así, estas instalaciones se destinarán al alojamiento de las madres reproductoras.

Según el Decreto 158/1999 de 14 de septiembre publicado en el DOE nº 116 de 2 de octubre por el que se establece la regulación zootécnica-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 200/2016, de 14 de diciembre, la Explotación objeto del presente proyecto queda encuadrada en la siguiente categoría, según su orientación:

- Por su capacidad: EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL GRUPO II.
- Por el régimen de explotación: INTENSIVA.

Por último, los animales muertos durante su proceso de engorde serán recogidos diariamente y almacenados en un contenedor homologado que dispondrá las instalaciones porcinas en su acceso, para su posterior traslado a punto de eliminación autorizado por empresa especializada, dando con ello cumplimiento al R.D. 1429/2003 y al Reglamento de 1774/2002 de la CE.

Además, la empresa promotora se compromete y declara que cumplirá con todos los requisitos y exigencias que vengan establecidos por el Reglamento (CE) 1774/2002.

El resto de los residuos que se generen (cartón, envases de medicamentos, restos de pienso, etc.) se dispondrán de varios depósitos específicos e individuales para su retirada bien por los servicios municipales del ayuntamiento o por empresa gestora de residuos autorizada según proceda.

4. DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES

Se proyecta unas nuevas instalaciones para explotación porcina de acuerdo a las exigencias medio ambientales y de bienestar animal. Así, es necesario la realización de una serie de instalaciones que a continuación detallamos:

INSTALACION	DESCRIPCION
Nave nº3 (2 aguas) (Ampliación nave nº1)	20,20 x 12,00 m (Sup. Útil: 233,64 m2)
Nave nº4 (1 agua)	54,40 x 8,20 m (Sup. Útil: 427,44 m2)
Nave nº5 (1 agua)	40,20 x 10,20 m (Sup. Útil: 392,00 m2)
Fosa de Purines nº2	16,00 x 5,00 x 2,50 m. (200,00 m3)
Pediluvios Desinfección	Entradas a las Naves

○ Otras instalaciones:

- 6 silos de 5.000 kg.
- 3 depósitos de agua de polietileno proyectado de 5.000 l.
- Sistemas de alimentación y bebederos.

5. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL DE LAS INSTALACIONES GANADERAS

De acuerdo con la normativa en vigor (Ley 16/2015), se realiza el presente punto donde se desarrollan todos aquellos puntos de obligado cumplimiento para la tramitación de las licencias de actividad y medio ambiente incluidas en la Autorización Ambiental Unificada (AAU).

Como se expone en el punto nº1 del presente RESUMEN NO TECNICO, la actividad y explotación proyectada se encuentra descrita dentro del Anexo V de la Ley 16/2015:

GRUPO 1 – APDO. G: Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:

- En el caso de que una actividad incluya varias de las orientaciones productivas indicadas el límite establecido será de 150 UGE (Unidades Ganaderas

Equivalentes), que se aplicará a la suma de las UGE correspondiente a las distintas orientaciones presentes.

Para la recogida y almacenamiento de los lixiviados de las nuevas naves (nº3, 4 y 5) de la explotación se dispondrá de una fosa de almacenamiento de purines de 200,00 m3.

El estercolero existente actualmente para recogida de enmiendas orgánicas procedente de la limpieza de las naves de 34,02 m3 de capacidad será suficiente para el incremento de materia orgánica, realizándose un vaciado con una frecuencia de 15 días.

Según marca la Ley de Suelo, las instalaciones de nueva creación deben de tener un plan de reforestación para el resto de la parcela no utilizada y para conseguir su conservación e integración en el medio cuando la actividad solicitada desaparezca. En nuestro caso estamos hablando que la finca con varios cultivos o especies anuales: maíz, alfalfa u otros cereales o gramíneas. Todos los recintos mantendrán su aprovechamiento a excepción de la zona urbanizada por la nave.

Con respecto al plan de restauración el promotor se compromete a restaurar la zona afectada a su situación inicial mediante el derribo de las naves, transporte de los materiales a un centro autorizado y aplicación de sustrato vegetal de forma tal que la parcela pueda continuar con su uso actual y protegiéndolas para conseguir con ello mantener y conservar el hábitat actual.

El promotor, D^a. Alfonso Pérez Rodríguez, se compromete y declara que cumplirá con todos los requisitos y exigencias que vengan establecidos por el Reglamento (CE) 1774/2002, suscribiendo para ello un contrato con empresa autorizada para la retirada de los animales muertos en la explotación.

6. GESTIÓN DE RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS

6.1.1 RESIDUOS ZOOSANITARIOS, FITOSANITARIOS, MEDICAMENTOS VETERINARIOS, ADITIVOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL Y OTROS.

La presente instalación en cualquier momento de su actividad podrá generar los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CODIGO LER
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto e requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que contienen o consisten en sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01

Hay que indicar que la granja producirá esporádicamente este tipo de residuos por lo que las cantidades generadas son mínimas y no siempre serán producidas o gestionadas por el promotor; así por ejemplo las baterías, aceites y filtros de aceite serán producidos y recogidos en el taller mecánico donde se hagan las reparaciones de los equipos de transporte de la explotación (tractor y coche), y los botes de medicamentos con sus residuos serán retirados por el personal veterinario autorizado una vez se haya realizado el tratamiento previsto.

No obstante, además se generarán los siguientes residuos no peligrosos

RESIDUO	ORIGEN	CODIGO LER
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Medicamentos distintos de los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07

Analizando detenidamente los residuos y considerando las características de la explotación, podemos considerar que los siguientes residuos con sus códigos LER no se generarán en la explotación y no tendrán que incluir en la Resolución de la AAU de la explotación porcina:

- o 16 06 01
- o 16 01 07
- o 13 02 05

El resto de residuos indicados se producirán en la explotación de una manera puntual. Así tendremos que indicar los siguientes aspectos:

- o 18 02 02: tal y como se ha indicado los animales muertos serán retirados por empresa autorizada, siendo la cantidad de animales prevista un 1% de la explotación, luego tendremos 5 animales anuales.
- o 18 02 05, 18 02 07 y 15 01 10: se trata de restos de medicamentos y envases donde se encuentran estos medicamentos, que serán gestionados por los servicios veterinarios que gestionen la explotación. Se prevé una cantidad pequeña de este tipo de residuos que puede considerarse de 20 kg/año.
- o 20 01 01, 20 01 39 y 20 03 01: los restos de cartón, plásticos y restos orgánicos se almacenarán en un depósito habilitado para tal fin y se prevé una cantidad de 50 kg/año.

Cualquier otro residuo no indicado en los párrafos anteriores será comunicado a la D.G. Medio Ambiente, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada y proceder a su autorización.

Antes de comenzar la actividad y funcionamiento de la actividad se comunicará a la D.G. Medio Ambiente que tipo de gestión y que Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a los urbanos. Estos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. Procediendo la D.G. Medio Ambiente a la inscripción de la granja en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones se envasarán, etiquetaran y almacenaran conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no excederá de seis meses y se realizará separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan los requisitos en materia de higiene en piensos.

Los residuos no peligrosos se depositarán temporalmente en las instalaciones, durante un tiempo inferior a dos años, si bien se elimine con destino a vertedero no podrá superar el año tal y como se dispone en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

6.1.2 GESTIÓN DE CADÁVERES

La eliminación en cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados al consumo humano (que desarrolla el Reglamento 1774/2002).

El almacenamiento de los cadáveres se realizará en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Para su gestión y con ello evitar problemas sanitarios se dispondrá de un contenedor adecuados para la recogida de animales muertos en uno de los extremos de la finca junto al camino de acceso, de forma que pueda ser retirado por empresa autorizada de gestión de estos residuos, por lo que será necesario la contratación de un servicio de gestión y retirada de cadáveres autorizado por la Junta de Extremadura.

Hay que indicar que a no ser que haya un problema sanitario el nº de bajas de este tipo de explotaciones se sitúa entre el 1 % de la carga ganadera, lo que supone en un ciclo entorno a 8 animales muertos. Por lo que un contenedor será suficiente para su almacenamiento y gestión de forma que cada 2 o 3 días puedan ser retirados.

6.2 EMISIONES AL AGUA, ATMOSFERA Y RUIDO

6.2.1 EMISIONES AL AIRE.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus focos de emisión serán los siguientes:

- **N₂O**: almacenamiento exterior de estiércoles (sólidos y líquidos).
- **NH₃**: Volatilización en el estabulamiento y almacenamiento exterior de estiércoles (sólidos y líquidos).
- **CH₄**: Volatilización en el estabulamiento y almacenamiento exterior de estiércoles (sólidos y líquidos).

Puesto que las emisiones proceden de focos difusos y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, en consecuencia con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, los valores límites de emisión de contaminantes a la atmósfera indicados en el artículo 22 de la ley 16/2002, se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

6.2.2 EMISIONES AL AGUA.

Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos previstos a priori son los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y nuevas naves.
Aguas de limpieza	Nuevas naves, durante las tareas de limpieza de las naves de madres reproductoras tras la salida de los animales a los patios de ejercicio.

Las emisiones indicadas en la tabla anterior no se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas derivarán a través del foso bajo las naves ligado a una conducción de PVC de 300 mm. hasta la fosa séptica, cuyas características y dimensiones vienen recogidas en el presente proyecto. El dimensionamiento de esta fosa debe de contar con la aprobación de la D.G. Medio Ambiente y por lo tanto deben de aprobar la propuesta realizada en el presente proyecto.

Para el almacenamiento del purín y las aguas de limpieza de las nuevas naves deberán construirse una fosa de purines. Dicha fosa o depósito deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser impermeables y cerradas para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
- Estar conectadas mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y la nave.
- Contar con un volumen mínimo de almacenamiento de 197,70 m³.

La gestión de los residuos acumulados en la fosa estanca deberán realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o realizar un Plan de Gestión Agrícola de Estiércoles. El promotor ha optado por este último sistema debido a las dimensiones y necesidades de los cultivos de su explotación.

Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudieran rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de la nave de cebo tras la salida de los animales a los patios o matadero y durante la retirada del estiércol.

Después del vaciado de la fosa séptica, si fuese necesario, será el momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

Por otro lado, las aguas pluviales recogidas en la zona urbanizada de la nave y sobre la cubierta de la nave serán canalizadas mediante un sistema de acequias abiertas a ras de suelo previsto que evacuará dichas aguas no contaminadas hacia el exterior de la parcela.

6.2.3 PRODUCCIÓN DE RUIDO.

Las instalaciones se emplazan en una zona no urbanizable de EP-1 según las NN.SS. del municipio de Palomas, zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamento de ruidos y vibraciones, y según Acuerdo de la Comisión de Actividades Clasificadas en reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2008, se clasifica como zona industrial y zonas de preferente localización industrial.

A efectos de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, las instalaciones funcionaran tanto en horario diurno como en horario nocturno. Siendo las únicas fuentes de ruido los animales existentes en la explotación y los motores de los equipos de comederos y bebederos, pudiendo clasificar el ruido producido como subjetivo.

El nivel de ruido deberá mantenerse lo más bajo posible. Los sistemas de comederos y demás aparatos deberán construirse, montarse, mantenerse y utilizarse de manera que se produzcan el menor ruido posible. Para ello todos los equipos de la nave se han construido de acuerdo con las más estrictas exigencias de la normativa europea disponiendo todos los equipos del marcado CE que hacen especial hincapié en que los niveles de ruido de los equipos estén dentro de los estándares marcados por la normativa europea para este tipo de actividades.

Según marca la normativa extremeña no se permitirá ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción en los límites de la parcela sobrepase los límites permitidos establecidos en 65 Db (A) durante el horario diurno y 55 Db (A) durante el horario nocturno.

6.3 PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES, ESTIÉRCOL Y GALLINAZA

6.3.1 PRODUCCIÓN DEL ESTIÉRCOL.

El estiércol producido en la explotación procede de las heces y la cama que generan los animales en cada uno de los ciclos realizados anualmente en la explotación.

La producción de un ciclo de estiércol de las naves reproductoras se estima en 4.003,46 m³/año (742 animales x 5,40 l/día-animal x 365 días x 1/1.000 l/m³). Deberá dimensionarse el estercolero para un máximo de 24 vaciados al año (frecuencia de vaciado de 15 días a 2/3 de su capacidad).

○ Volumen del estercolero necesario: $4.003,46 / 24 \times 3/2 = 111,20 \text{ m}^3$

El estiércol producido en la explotación será almacenado en un estercolero de 128,00 m³ con conexión a la fosa de purines nº1 para evacuar los lixiviados.

El estercolero tendrá las siguientes características: estará realizado mediante una solera de hormigón de 10 cm de espesor, realizada con hormigón fck 10 N/mm², tamaño máx. árido 20 mm, elaborado en obra con mallazo de diámetro 5 mm y cuadrícula de 15 cm., pendiente del 1% hacia el punto de evacuación, con cerramiento lateral en tres lados de forma que se pueda acumular en montones.

6.3.2 GESTIÓN DEL ESTIÉRCOL.

El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación PORCINA se aprovecharan como abono orgánico, gracias a los altos contenidos en N y P que presentan este subproducto.

Para el control de la gestión de estos residuos agro-ganaderos, la instalación dispondrá de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en la normativa en vigor, de forma que las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Con todo ello el mismo deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- Esta superficie consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieran producirse.
- Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectados con un depósito estanco de almacenamiento de aguas residuales.
- Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).
- El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 15 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad total de retención del estercolero deberá ser, al menos de 111,20 m³.
- El estercolero deberá vaciarse antes de superar 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo se retirará su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento y reparación de cualquier deterioro que se observe, comprobando que se encuentre en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

La ubicación definitiva de la fosa séptica que albergará los lixiviados del estercolero deberá contar con la aprobación de la D.G. Medio Ambiente. Por lo que se ha propuesto su ubicación tal y como aparecen en los planos del presente proyecto y deberá ser aprobado y conformado por la D.G. Medio Ambiente.

En la aplicación de estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrá en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kg de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha año) será inferior a 170 kg N/año en cultivos de regadío. La superficie mínima requerida será de 88,20 ha.
- Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 80 kg N/ha por aplicación en regadío.
- Al fin de reducir las emisiones al aire, principalmente de amoníaco, la aplicación en terrenos cultivables se realizará mediante esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera, grada o cultivador. En otro tipo de terreno esta técnica no será de aplicación para evitar la pérdida de suelo.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicarán de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.
- Se dejará una franja de 100 m. de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, ni se aplicarán a menos de 300 m. de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 m, elevándose a 200 m respecto a explotaciones industriales o especiales.

6.4 CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS

Anualmente se remitirá a la D.G. Medio Ambiente, cuando la misma lo estime oportuno y siempre entre el 1 de enero y 31 de marzo, los datos de la explotación necesarios para el control y seguimiento de la actividad, la siguiente documentación:

- Los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información del Reglamento EPRTTR y de las autorizaciones ambientales integrales. Se realiza al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la D.G. Medio Ambiente antes de su remisión al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras incluidas en la Resolución de la AAU.

6.4.1 ESTIÉRCOLES:

La explotación tendrá un Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotaran, las entradas (producción) y salidas (abono orgánico y gestor autorizado), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina.

En cada anotación figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, indicándose las parcelas y cultivos sobre los que se aplica.

El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual.

6.4.2 RESIDUOS.

Se llevará un registro de todos los residuos generados. En el contenido del registro de residuos no peligrosos se indicará la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino del mismo.

El contenido del registro de Residuos Peligrosos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, se registrará y conservará los documentos de aceptación de residuos en las instalaciones de tratamiento, valoración o eliminación de los residuos y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Previamente al traslado de los residuos a una instalación autorizada para su valoración o eliminación se solicitará la admisión de los residuos y se contará con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor. En caso de desaparición, pérdida o escape de los residuos se comunicará a la D.G. Medio Ambiente y se adoptarán las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.

Anualmente se realizará la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos especificados en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, adjuntándose una copia del registro de residuos no peligrosos del año, además se conservará una copia por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación se remitirá a la D.G. Medio Ambiente copia del libro de registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de

Residuos Tóxicos y Peligrosos, se presentara a los cuatro años, un estudio de minimización de los residuos peligrosos, en el que se consideraran las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

6.4.3 VERTIDOS.

En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, se propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos dotados de piezómetros que permitan controlar la estanqueidad de los sistemas de almacenamiento de aguas sucias, y en su caso detectar, las fugas de estas instalaciones. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de estas debido a la actividad.

6.4.4 CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

En relación con la vigilancia del cumplimiento de los VLI establecidos, junto con la documentación a entregar en el acta de puesta en servicio se propondrá y justificará los puntos de medición y muestreo de los valores de inmisión, los contaminantes a medir en cada uno de estos puntos, el periodo de promedios de las mediciones y el tiempo de muestreo y medición. Además, se justificará la medición de los valores de inmisión existentes antes de comenzar la actividad al objeto de determinar la contaminación de fondo.

La periodicidad con la que se realizaran las mediciones de los valores de inmisión indicados será bianual.

Todas las mediciones deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por la D.G. Medio Ambiente, en el que se hará constar los resultados de las mediciones y análisis de los contaminantes, las fechas y las horas de muestreo y medición. Una descripción del sistema de muestreo y medición y cualquier otra comprobación e incidencia.

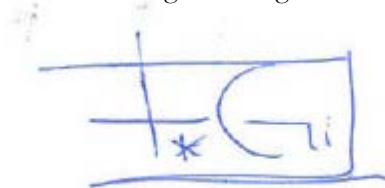
7. PRESUPUESTO DEL PROYECTO

El presupuesto de ejecución del presente proyecto de ampliación de la explotación porcina de producción tipo mixto, se encuentra detallado en el documento Mediciones y Presupuestos del Proyecto Básico, que acompaña al proyecto, y asciende a un total **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (172.110,34 €)**.

El presente Documento se considera que servirá de base técnica para la ejecución de la obra con todos sus servicios auxiliares, así como para presentarlo ante los Organismos competentes con objeto de que se tramiten las autorizaciones oportunas, quedando a disposición de los mismos para cuantas consultas o aclaraciones precisen. **NO PUDIÉNDOSE COMENZAR LAS OBRAS SIN LOS PERMISOS SOLICITADOS Y AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.**

En Pueblonuevo del Guadiana, a 1 de junio de 2018

El Ingeniero Agrónomo



Fdo.: Francisco Gil Castuera
Colegiado nº 509 COIAEx